

San Carlos de Bariloche, 28 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los autos: **AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA)**
C/ ABDON, MACIAS S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL BA-00848-C-2026
Y CONSIDERANDO:

Que atento lo que resulta de la documentación acompañada, lo dispuesto en los Arts. 1, 31 y siguientes del CPA, y Arts. 468 y siguientes del C.P.C.y C., los herederos contra quien dirige la presente corresponde tener al peticionario por presentado parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal indicado, imprimir el trámite correspondiente a las ejecuciones fiscales, dictar sentencia monitoria y ordenar el embargo pretendido.

En consecuencia, **RESUELVO:**

I) Tener al peticionario por presentado, por parte en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal.

II) Imprimir a las actuaciones el trámite correspondiente a las ejecuciones fiscales.-

III) Llevar adelante la ejecución contra **Abel Macías** (en su carácter de hermano declarado heredero de Abdón Macias conf. fs. 174/175 de autos BA-27594-C-0000 MACÍAS, ABEL Y OTROS S/ SUCESIÓN AB INTESTATO”); **Isabel Macías; Juan Carlos Federico Ovando, Alicia Beatriz Ovando; Jorge Edgardo Ovando; Alfredo Oreste Ovando; Mirta Nélida Ovando, América Yolanda Ovando; María Eva Ovando; Ana Rosa Ovando; Marilina Inés Ovando** (en su carácter de sobrinos declarados herederos en representación de Julieta Masias, hermana prefallecida de Abdón Macias conf. fs. 174/175 de autos BA-27594-C-0000 MACÍAS, ABEL Y OTROS S/ SUCESIÓN AB INTESTATO”); **Néstor Rubén Perello** (en su carácter de sobrino declarado heredero en representación de Zunilda Masias, hermana prefallecida de Abdón Macias conf. ampliación de la declaratoria de fs. 236 de autos BA-27594-C-0000 MACÍAS, ABEL Y OTROS S/ SUCESIÓN AB INTESTATO”); **Arturo Omar Macías y Alfredo Macías** (en su carácter de sobrinos declarados herederos en representación de Humberto Masias, hermano prefallecido de Abdón Macias conf. ampliación de la declaratoria de fs. 256 y de fecha 8/5/2015 de autos

BA-27594-C-0000 MACÍAS, ABEL Y OTROS S/ SUCESIÓN AB INTESATATO”), hasta que paguen el capital reclamado de **\$6.523.339,01.-** (conforme boleta de deuda), más los intereses moratorios a calcularse hasta el 01/11/22 con la tasa del 36,5 % anual (diaria 0.10) - resolución 310/15 ME- y a partir de 01 de noviembre de 2022 la tasa del 48.5% anual (diaria 0.133%) -conforme resolución de ART 752/22, a partir del 01/02/2024 el nueve por ciento (9%) para 30 días de plazo, o su equivalente diario de treinta centésimos por ciento (0,30 %) conforme resolución de ART 086/2024 hasta el efectivo pago y las costas del juicio (artículo 558 CPCC), estimándose provisionalmente por intereses y costas la suma de **\$5.000.000.-**

IV) Regular los honorarios de los Dres JUAN ANGEL GARCIARENA, JOSÉ LUIS MALASPINA y GASTÓN PÉREZ ESTEVAN, en su doble carácter, en forma conjunta y en las proporciones de ley en la suma de \$753.445,66 (11% del monto base + 40% red. en un 25 %) de acuerdo con los artículos 6, 9 (5 jus), 10 (40 %) y concordantes de la ley arancelaria.-

V) Hacer saber al ejecutado que en cinco días hábiles contados desde su notificación deberán constituir domicilio, cumplir esta sentencia monitoria depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse deduciendo deduciendo las excepciones previstas por el Art. 33 CPA, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones

VI) Hacer saber que la regulación provisional de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas esas defensas.-

VII) Trabase embargo ejecutivo sobre las cuentas bancarias que Abel Macías, Isabel Macías; Juan Carlos Federico Ovando, Alicia Beatriz Ovando; Jorge Edgardo Ovando; Alfredo Oreste Ovando; Mirta Nélida Ovando, América Yolanda Ovando; María Eva Ovando; Ana Rosa Ovando; Marilina Inés Ovando, Néstor Rubén Perello, Arturo Omar Macías y Alfredo Macías tuvieron en los Bancos locales, hasta cubrir la suma de \$6.523.339,01 en concepto de capital más la suma de \$5.000.000 que provisionalmente se estima en concepto de intereses y costas. Exceptúese de dicho embargo los montos que el demandado perciba a través de las cuentas bancarias mencionadas en concepto de

haber. A tal fin, líbrese un único oficio dirigido a los bancos de esta localidad en el que deberán consignarse número de cuenta judicial y CBU de la misma, a efectos de hacerle saber a dichas entidades que a) deberán informar en el mismo acto de recepción, si la ejecutada posee depósitos - de cualquier naturaleza - en alguna o varias sucursales y en su caso deberán dejar constancia en el original del oficio del saldo de cada cuenta, debiendo ser restituido para su oportuna presentación al Tribunal. b) En caso de existir fondos, deberá proceder en forma inmediata a trabar embargo, cursando la correspondiente comunicación electrónica y/o telefónica a las sucursales respectivas, hasta cubrir las sumas necesarias, que deberán ser retenidas a la orden del Tribunal, las que deberán ser transferidas a la cuenta de autos, o en su caso, informar quien resulta ser el empleador del titular de la cuenta bancaria. c) Hágase saber a las instituciones bancarias que en el acto de recepción de la copia respectiva, deberán dejar constancia en el original, de los saldos que pudieren existir a nombre del ejecutado debiendo abstenerse el ejecutante de continuar el diligenciamiento a otras entidades una vez satisfecha la medida. La misma deberá ser restituida a los fines de su inmediata presentación al Tribunal. d) cumpla con todo lo dispuesto precedentemente bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 370 del código procesal y de fijar una multa de \$20.000 diarios por cada día de retardo en caso de incumplimiento efectivo. Expídanse las copias del oficio necesarias para dejar en cada uno de los bancos.

VIII) Líbrese oficio mediante Bus Federal (con movimiento oficio sin confronte conforme Disposición AIGJ 5/2026) al Banco Patagonia a fin de que proceda en el plazo de 48 horas a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Jurisdiccional. Fecho, informe el número de cuenta y CBU asignados. Asimismo, y en caso de resultar necesario en el futuro, líbrese oficio para que proceda a la reapertura y/ o restitución de los saldos inmovilizados de la cuenta judicial de autos

IX) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto al ejecutante en los términos del art. 120 del CPCC y a los ejecutados por cédula a su domicilio real, adjuntando el código para contestar demanda y el link <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, el cual permite acceder a los escritos y documental (artículos 120, 121, 141, 339 y 490 del CPCC).-Código para contestar demanda KHOZ-BEFP

X) Hacer saber a los presentantes que deberán acompañar bono ley 2897, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento al Colegio de Abogados.-

Cristian Tau Anzoátegui
Juez